



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.009 del 17 de marzo de 2.021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

Radicación: 100.20.09.20.004

Disciplinados: Loren Montealegre Bueno C.C. N°. 1.130.613.285
Silvia María Rosero Mina C.C. N°. 31.538.957

Informante: Dr. Jefferson Andrés Núñez Albán-Subcontralor General de Santiago de Cali

Fecha de los Hechos: Enero 31 de 2020

Fecha de la Queja: Mayo 22 de 2.020

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en las disposiciones legales y en especial, a lo regulado en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2.002, procede a evaluar la indagación preliminar ordenada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.043 del 09 de junio de 2.020, con el propósito de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria, o en su defecto, el archivo de las presentes diligencias iniciadas con fundamento en la comunicación N°. 0100.08.01.20.153 del 22 de mayo de 2.020, remitida por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali en la que dijo:

“De manera respetuosa, para lo de su competencia, remito a la Dirección a su cargo el oficio del asunto, suscrito por el señor Subcontralor, Dr. Jefferson Núñez Albán, en el cual se consigna que la publicación del Plan Anual de Adquisiciones al SECOP I y II, la cual debía surtirse el día 31 de enero de 2020, solo se encuentra la realizada en el SECOP II el día 19 de mayo de 2020”.

Con la mencionada comunicación, el Despacho de la Contralora dio traslado del oficio N°. 0200.08.01.20.045 del 20 de mayo de 2.020, suscrito por el señor Subcontralor, doctor Jefferson Andrés Núñez Alban, en el que efectivamente señaló que *“la publicación del Plan Anual de Adquisiciones al SECOP I y II, la cual debía surtirse el día 31 de enero de 2020, solo se encuentra la realizada en el SECOP II el día 19 de mayo de 2020”.*

En el informe referido, el doctor Jefferson Andrés Núñez Albán dijo:

“ ...

Dando cumplimiento al concepto dado por la Contraloría General de la Republica, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - ANCP CCE, la entidad ha adoptado medidas de control con la creación de usuarios y flujos de aprobación quienes tienen diferentes actividades, así como las autorizaciones pertinentes, los cuales podrán ser

ajustados de acuerdo a la necesidad de la entidad.

A continuación, se detalla cuáles son los usuarios y los flujos de aprobación adoptados por la CGSC dentro del aplicativo SECOP II.

...”

“PUBLICACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES EN EL SECOP II

Respecto de la publicación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) me permito informar que la subdirectora administrativa realizó la publicación en el SECOP II, una vez le fue habilitado el flujo de aprobación a efectos de cumplir con el requerimiento de publicación en esta plataforma.

En cuanto a la publicación que debía surtirse al 31 de enero es preciso señalar que la misma se realizó en la página web de la entidad dentro del plazo concedido para tal fin.

Sin embargo, es de aclarar que al respecto de la publicación en las plataformas del SECOP I y II, solo se encuentra la publicación realizada en el SECOP II el día 19 de mayo de 2020. (Subrayado para resaltar)

...”

Con fundamento en la información recibida del Despacho de la Contralora General de Santiago de Cali y la recaudada en la indagación preliminar, esta Dirección ordenará iniciar investigación disciplinaria contra los funcionarios identificados como presuntos responsables de la conducta disciplinable que más adelante se describirá.

TRÁMITE PROCESAL

Atendiendo las comunicaciones 0200.08.01.20.045 del 20 de mayo de 2.020 y 0100.08.01.20.153 del 22 de mayo de 2.020 que dieron noticia de los hechos que aquí se ordenan investigar, con Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.043 del 09 de junio de 2.020 la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, dispuso la Apertura de Indagación Preliminar con la finalidad de establecer si los hechos denunciados por la Contralora General de Santiago de Cali, doctora María Fernanda Ayala Zapata y el Subcontralor de esta entidad, doctor Jefferson Núñez Albán, son constitutivos de falta disciplinaria, identificar o individualizar a sus presuntos autores y determinar si éstos actuaron al amparo de una cualquiera de las causales de exclusión de la responsabilidad previstas en la Ley 734 de 2.002.

En la actuación se decretaron y recogieron las siguientes pruebas:

1. Comunicación N°. 0900.08.01.20.0603 del 11 de junio de 2.020, suscrita por el doctor Jorge Eliecer Ruíz Correa, Director Administrativo y Financiero, en la que se especificó el procedimiento establecido en la Contraloría General de Santiago de Cali para el registro de los contratos realizados por la entidad, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. (folios 16 a 18 del expediente digital).
2. Descripción del procedimiento administrativo y financiero, Código 0900-16-01-04-32, versión 28, en el que se estableció que la coordinación de la publicación de

las etapas del proceso de contratación según lo define la ley y el Manual Interno de Contratación de la entidad, corresponde al Subdirector Administrativo. (folio 16 del expediente digital).

3. Copia del Manual Interno de Contratación, Código 0900.16.08.08.102-Versión 11, de la Contraloría General de Santiago de Cali. (folios 23 a 94 del expediente digital).
4. Comunicación N°. 0900.08.01.21.0371 del 10 de marzo de 2.021, suscrita por la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, Directora Administrativa y Financiera (E), en la que se informó:

"...Con relación a los servidores públicos que han ejercido el empleo de SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, CODIGO 068, GRADO 02, me permito informar lo siguiente:

- La doctora LOREN MONTEALEGRE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.285, lo ocupó en propiedad, desde el 16 de agosto de 2018, hasta el 25 de febrero de 2020.
- La doctora SILVIA MARÍA ROSERO MINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.957, lo desempeñó en propiedad desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 09 de julio de 2020.

..." (folios 101 y 102 del expediente digital).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Tal y como se mencionó al inicio de esta decisión, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la indagación preliminar, entre las que se tendrán como tales las comunicaciones 0100.08.01.20.153 del 22 de mayo de 2.020, suscrita por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali y la 0200.08.01.20.045 del 20 de mayo de 2.020, suscrita por el doctor Jefferson Andrés Núñez Alban-Subcontralor, con las que se dieron a conocer los hechos relacionados con la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP I y II que debió realizarse el día 31 de enero de 2.020, siendo publicada tan solo el día 19 de mayo de 2.020 en el SECOP II así:

The screenshot shows a web application interface for managing approval flows. The main content area displays the following information:

- Nombre:** APROBACIÓN PAA
- Descripción:** Jefe de Presupuesto - Subdirectora Administrativa
- Enviar mensaje de alerta al usuario responsable del flujo de aprobación.

Below this information is a table titled "Flujo de aprobación" with the following data:

Asunto	Días/hora límite	Asignado a	Suficiente para aprobar
.1 APROBADOR 1	limitado	LUIS FERNANDO GOMEZ	No
.2 APROBADOR 2	limitado	SILVIA MARIA ROSERO MINA	SI

Con las pruebas recaudadas en la indagación preliminar, se tiene que efectivamente la publicación del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES en el SECOP II, se realizó en forma extemporánea, con cuarenta y ocho (48) días después de vencido el término para hacerlo.

Las normas que presuntamente vulneraron los funcionarios obligados a publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP, son las contempladas en el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2.011, los Artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015, por tratarse de un deber legal.

En cuanto a los funcionarios encargados de realizar el registro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se tiene que esa tarea está asignada a la Subdirección Administrativa de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali.

En el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 19 de mayo de 2.020, las funcionarias que desempeñaban las funciones de Subdirectora Administrativa de la Contraloría General de Santiago de Cali, son la doctora Loren Montealegre Bueno, en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2.018 y el 25 de febrero de 2.020, y la doctora Silvia María Rosero Mina, en el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 9 de julio de 2.020.

Visto esto, y las comunicaciones que dieron noticia del presunto incumplimiento en las publicaciones en el SECOP I y II que debieron surtirse el día 31 de enero de 2.020 y que tan solo fueron publicados en el SECOP II el día 19 de mayo de 2.020, se tiene que se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, se ordenará iniciar investigación disciplinaria contra las funcionarias de la Contraloría General de Santiago de Cali, Loren Montealegre Bueno y Silvia María Rosero Mina quienes para la época de los hechos desempeñaban el cargo de Subdirectora Administrativa, como posibles autoras de las conductas disciplinables previstas en el Artículo 34, numeral 1°. De la Ley 734 de 2.002, en relación con el cumplimiento de sus deberes.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra las señoras Loren Montealegre Bueno, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.130.613.285 y Silvia María Rosero Mina, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.538.957, quienes en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 19 de mayo de 2.020, se desempeñaron como Subdirectoras Administrativas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por incurrir presuntamente en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2.002, que dispone que es obligación de los servidores públicos, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los estatutos de la entidad y los manuales de funciones.

SEGUNDO: Notificar personalmente del inicio de esta investigación disciplinaria a las señoras Loren Montealegre Bueno, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.130.613.285 y Silvia María Rosero Mina, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.538.957, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 y 101 de la Ley 734 de 2.002, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberán suministrar su dirección electrónico mediante la cual recibirán notificaciones y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020. Se les informará, además, que tienen derecho a designar defensor y que, de no contar con éste, se les designará uno de oficio.

En caso que no pudiere notificárseles personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

TERCERO: Incorpórense al expediente y ténganse como pruebas, las recaudadas en la Indagación Preliminar:

1. Comunicación N°. 0900.08.01.20.0603 del 11 de junio de 2.020, suscrita por el doctor Jorge Eliecer Ruíz Correa, Director Administrativo y Financiero en la que se especificó el procedimiento establecido por la Contraloría General de Santiago de Cali para el registro de los contratos realizados por la entidad, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. (folios 16 a 18 del expediente digital).
2. Descripción del procedimiento administrativo y financiero, Código 0900-16-01-04-32, versión 28, en el que se estableció que la coordinación de la publicación de las etapas del proceso de contratación según lo define la ley y el Manual Interno de Contratación de la entidad, corresponde al Subdirector Administrativo. (folio 16 del expediente digital).
3. Copia del Manual Interno de Contratación, Código 0900.16.08.08.102-Versión 11, de la Contraloría General de Santiago de Cali. (folios 23 a 94 del expediente digital).
4. Comunicación N°. 0900.08.01.21.0371 del 10 de marzo de 2.021, suscrita por la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, Directora Administrativa y Financiera (E). (folios 101 y 102 del expediente digital).

CUARTO: Requerir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de este Auto, informe a esta Dirección, la situación administrativa que a la fecha tienen en la entidad las señoras Loren Montealegre Bueno y Silvia María Rosero Mina.

QUINTO: Requerir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de este Auto, suministre a esta Dirección, la dirección de correspondencia o electrónica de las funcionarias Lorena Montealegre Bueno y Silvia María Rosero Mina, según lo hayan reportado en sus respectivas hojas de vida - (Leyes 190 de 1995 y 443 de 1.998).

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2.020, requiérase a las doctoras Loren Montealegre Bueno y Silvia María Rosero Mina, para que indiquen la dirección electrónica en la que recibirán notificaciones, advirtiéndoles que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacérseles de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011, salvo que manifiesten la imposibilidad de suministrar una dirección de correo electrónico, pudiendo indicar un medio alternativo para facilitar las notificaciones o comunicaciones que se dicten dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-242 de 2.020.

SÉPTIMO: Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, en su artículo 4°, informar a las disciplinadas que para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos

procesales que interesen a cada uno de los sujetos disciplinados, se tendrá como correo electrónico institucional contraloriadisciplinario@gmail.com. Para efectos de conocer los actos administrativos, comunicaciones, notificaciones y demás información que interesa a las partes en las diferentes actuaciones procesales, se tendrá como medio: página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

OCTAVO: Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria, y a la Personería de Santiago de Cali, para que, en ejercicio del poder disciplinario preferente, decida si la avoca, según lo previsto en el artículo 155 del Código Disciplinario Único.

NOVENO: Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

DÉCIMO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021).



WILMER GUERRERO PENAGOS
Director Administrativo Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela María Ascencio Agredo	Secretaria Ejecutiva (E)	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			